

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO  
DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS DEL DÍA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, SE REUNIÓ DE MANERA VIRTUAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONFORME A LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL CONSEJERO PRESIDENTE MARIO VELÁZQUEZ MIRANDA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN VI DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, DE ACUERDO A LA LISTA DE ASISTENCIA SIGUIENTE:-----

C. MARIO VELÁZQUEZ MIRANDA  
CONSEJERO PRESIDENTE

C. ERIKA ESTRADA RUIZ  
CONSEJERA ELECTORAL

C. SONIA PÉREZ PÉREZ  
CONSEJERA ELECTORAL

C. BERNARDO VALLE MONROY  
CONSEJERO ELECTORAL

C. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

C. PABLO CÉSAR LEZAMA BARREDA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA

C. DAFNE ROSARIO MEDINA MARTÍNEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. ARACELI ROJAS OSORNO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA

C. INOCENCIO JUVENCIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

C. LUIS RICARDO GALGUERA BOLAÑOS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

C. CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ  
CONSEJERA ELECTORAL

C. MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

C. CÉSAR ERNESTO RAMOS MEGA  
CONSEJERO ELECTORAL

C. JUAN MANUEL LUCATERO RADILLO  
SECRETARIO DEL CONSEJO

C. CHRISTIAN OMAR CASTILLO TRIANA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL

C. BENJAMIN JIMÉNEZ MELO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO

C. ARMANDO DE JESÚS LEVY AGUIRRE  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

C. JESÚS ALBERTO NAVARRO OLVERA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO EQUIDAD LIBERTAD Y  
GÉNERO

C. ERIK RAYMUNDO CAMPOS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES  
SOCIALES PROGRESISTAS

- EL CONSEJERO PRESIDENTE SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO PROCEDER AL PASE DE LISTA A EFECTO DE VERIFICAR EL *QUORUM* LEGAL QUE SE REQUIERE PARA LA CELEBRACIÓN DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL, DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, MISMA QUE SE DESARROLLÓ DE MANERA VIRTUAL EN TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA Y CON

FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO DE SESIONES, ASÍ COMO EN EL ACUERDO IECM/ACU-CG-032/2020 DEL CONSEJO GENERAL, EN RAZÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA CON MOTIVO DE LA PANDEMIA POR COVID-19.-----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL** PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA A QUIENES INTEGRAN EL CONSEJO GENERAL E INFORMÓ LA PRESENCIA DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES: CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ; ERIKA ESTRADA RUIZ; MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ; SONIA PÉREZ PÉREZ; CÉSAR ERNESTO RAMOS MEGA Y BERNARDO VALLE MONROY, ASÍ COMO LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL (C. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO, PROPIETARIO); REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (C. CHRISTIAN OMAR CASTILLO TRIANA, SUPLENTE); DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (C. PABLO CÉSAR LEZAMA BARREDA, PROPIETARIO); DEL TRABAJO (C. BENJAMÍN JÍMENEZ MELO, SUPLENTE); VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (C. DAFNE ROSARIO MEDINA MARTÍNEZ, SUPLENTE); MOVIMIENTO CIUDADANO (C. ARMANDO DE JESÚS LEVY AGUIRRE, PROPIETARIO); MORENA (C. ARACELI ROJAS OSORNO, PROPIETARIA); EQUIDAD, LIBERTAD Y GÉNERO (C. JESÚS ALBERTO NAVARRO OLVERA, PROPIETARIO); ENCUENTRO SOLIDARIO (C. INOCENCIO JUVENCIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PROPIETARIO); FUERZA POR MÉXICO (C. LUIS RICARDO GALGUERA BOLAÑOS, PROPIETARIO); EL CONSEJERO PRESIDENTE (C. MARIO VELÁZQUEZ MIRANDA) Y EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL (C. JUAN MANUEL LUCATERO RADILLO), POR LO QUE, CON LA ASISTENCIA DE DIECIOCHO INTEGRANTES, INFORMÓ LA EXISTENCIA DEL *QUORUM* LEGAL PARA SESIONAR.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** DECLARÓ EL INICIO DE LA SESIÓN CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 50, NUMERAL 2, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 47 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 21 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 15, PÁRRAFO PRIMERO, DEL REGLAMENTO DE SESIONES, DIO LECTURA AL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA SIGUIENTE:-----

1. PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LA QUE SE APRUEBA MANTENER EL REGISTRO CONDICIONADO DEL CONVENIO DE LA CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA PARTICIPAR BAJO ESA MODALIDAD EN LA ELECCIÓN DE TITULARES DE ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES ÁLVARO OBREGÓN,

AZCAPOTZALCO, COYOACÁN, CUAJIMALPA DE MORELOS, CUAUHTÉMOC, GUSTAVO A. MADERO, IZTAPALAPA, MAGDALENA CONTRERAS, MIGUEL HIDALGO, MILPA ALTA, TLALPAN, VENUSTIANO CARRANZA Y XOCHIMILCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.-----

2. DOS PROYECTOS DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LOS QUE SE APRUEBA MANTENER EL REGISTRO CONDICIONADO DE MANERA SUPLETORIA DE LAS CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE ALCALDÍAS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, POSTULADAS POR:-----

A. EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CANDIDATURA COMÚN CON LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN TRECE DEMARCACIONES TERRITORIALES, Y -----

B. EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN UNA DEMARCACIÓN. -----

3. TRES PROYECTOS DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LOS QUE SE DECLARAN PROCEDENTES LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN Y DE REGISTRO SUPLETORIO DE LAS CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, POSTULADAS POR LOS SIGUIENTES PARTIDOS POLÍTICOS Y PARA LOS SIGUIENTES CARGOS:-----

A. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, TITULAR DE ALCALDÍA EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL GUSTAVO A. MADERO;-----

B. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CANDIDATURA COMÚN, PROPIETARIA DE LA DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 5, Y-----

C. PARTIDO MORENA, SUPLENTE DE LA DIPUTACIÓN MIGRANTE. -----

4. DOS PROYECTOS DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LOS QUE SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DE INCLUIR EN LAS BOLETAS ELECTORALES EL ELEMENTO ADICIONAL CON EL QUE SON CONOCIDAS PÚBLICAMENTE LAS PERSONAS CANDIDATAS POSTULADAS POR LA CANDIDATURA COMÚN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA CIUDAD DE MÉXICO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS MORENA Y DEL TRABAJO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, PARA LOS SIGUIENTES CARGOS:-----

A. TITULAR DE ALCALDÍA EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL COYOACÁN, Y -----

B. PROPIETARIA DE LA DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 9. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** DIO CUENTA CON LA INCORPORACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS (C. ERIK RAYMUNDO CAMPOS, PROPIETARIO).-----

A CONTINUACIÓN, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE QUIENES INTEGRAN EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**, AL NO HABER INTERVENCIONES, TOMÓ LA VOTACIÓN NOMINAL DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA, MISMO QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN V Y 27 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONSULTÓ EN VOTACIÓN NOMINAL A LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LA DOCUMENTACIÓN COMPRENDIDA EN EL ORDEN DEL DÍA, LO CUAL SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** SOLICITÓ AL SECRETARIO DAR CUENTA CON EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-----

- **POR INSTRUCCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL** DIO CUENTA CON EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LA QUE SE APRUEBA MANTENER EL REGISTRO CONDICIONADO DEL CONVENIO DE LA CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA PARTICIPAR BAJO ESA MODALIDAD EN LA ELECCIÓN DE TITULARES DE ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES ÁLVARO OBREGÓN, AZCAPOTZALCO, COYOACÁN, CUAJIMALPA DE MORELOS, CUAUHTÉMOC, GUSTAVO A. MADERO, IZTAPALAPA, MAGDALENA CONTRERAS, MIGUEL HIDALGO, MILPA ALTA, TLALPAN, VENUSTIANO CARRANZA Y XOCHIMILCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN PRIMERA RONDA.

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL** INFORMÓ HABER RECIBIDO OBSERVACIONES DE FORMA POR PARTE DEL CONSEJERO ELECTORAL BERNARDO VALLE MONROY, MISMAS QUE FUERON CIRCULADAS PREVIAMENTE A QUIENES INTEGRAN EL CONSEJO GENERAL.-----

- **EN USO DE LA PALABRA, EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, C. CHRISTIAN OMAR CASTILLO TRIANA** REITERÓ QUE EL PARTIDO

REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ESTABA A FAVOR DEL TRABAJO DE LAS INSTITUCIONES Y DEL TRABAJO REALIZADO POR LAS MUJERES EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y PÚBLICA DE ESTE PAÍS. -----

MANIFESTÓ QUE SU PARTIDO POLÍTICO CONSIDERABA QUE EN EL PROYECTO PRESENTADO, SE HABÍA CUMPLIDO LA PARTE REQUERIDA, EL CAMBIO DE UN HOMBRE O UNA MUJER, EN UN BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTA. -----

RECORDÓ QUE EL SEIS DE ABRIL SE LES NOTIFICÓ UN REQUERIMIENTO, EL CUAL SEÑALABA QUE ERA SIN PERJUICIO DE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE LA CANDIDATURA COMÚN, SE ENCONTRABAN EN POSIBILIDAD DE REALIZAR LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES PARA QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CUMPLIERA. LO CUAL CONDUCE A QUE PODRÍA PRESENTAR, JUNTO A LOS PARTIDOS ALIADOS UNA ADENDA EL DÍA OCHO DE ABRIL, CUMPLIENDO CON ESE MANDATO; SIN EMBARGO, SE PRESENTABA OTRA INTERPRETACIÓN, DONDE NO SE ACEPTABA LA ADENDA, CUANDO EL SEÑALAMIENTO DE LA CANDIDATURA COMÚN ERA UN ACUERDO DE VOLUNTADES ENTRE PARTIDOS POLÍTICOS A FAVOR DE SU DERECHO DE ASOCIACIÓN POLÍTICA; PERO, SOBRE TODO, DONDE SE CONTEMPLABA LA COMPETENCIA Y SU DESARROLLO INDIVIDUAL Y GENERAL RESPECTO DEL VOTO CIUDADANO. -----

PRECISÓ QUE DESEABAN QUE LA CIUDADANÍA TUVIERA CLARO QUE SU PARTIDO POLÍTICO NO ESTABA CONTRA LA POSTULACIÓN DE MUJERES EN BLOQUES DE COMPETITIVIDAD ALTO O QUE SE MAXIMIZARA SU DERECHO DE ACCEDER AL PODER PÚBLICO; SIN EMBARGO, TENÍAN INFORMACIÓN QUE LOS LLEVABAN A QUE EN LOS COALIGADOS, O QUIENES PARTICIPABAN EN LA CANDIDATURA COMÚN, EXISTÍA MOTIVACIÓN PARA HACERLO. -----

SEÑALÓ QUE EN DOS MIL DOCE, EN CUAJIMALPA DE MORELOS, SU PARTIDO POLÍTICO POSTULÓ AL CANDIDATO ADRIÁN RUVALCABA QUIEN FUE TRIUNFADOR; EN DOS MIL QUINCE, POSTULÓ A MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ Y FUE TRIUNFADOR. EL PRIMERO MENCIONADO REPETÍA LA COMPETENCIA EN CUAJIMALPA, ERA GANADOR Y HOY BUSCABA LA REELECCIÓN; EN MAGDALENA CONTRERAS, A PESAR DE QUE EN ALGUNOS PROCESOS NO LES HABÍA FAVORECIDO LA MAYORÍA, TENÍAN UNA VOTACIÓN QUE LO REFLEJABA EN EL BLOQUE DE COMPETITIVIDAD, SÓLO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; HABÍAN POSTULADO PERSONAS DE GÉNERO HOMBRE Y EN DOS MIL QUINCE OBTUVIERON EL TRIUNFO. EN DOS MIL DOCE Y EN DOS MIL DIECIOCHO QUEDARON EN SEGUNDA FUERZA, LO MISMO HABÍA PASADO CON LAS DEMARCACIONES MILPA ALTA Y BENITO JUÁREZ. -----

SEÑALÓ QUE TENÍAN LA PREFERENCIA CIUDADANA LO QUE MOTIVÓ A LOS DEMÁS PARTIDOS POLÍTICOS A REALIZAR UNA CANDIDATURA COMÚN CON EL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA CIUDADANÍA DEBÍA TENER CLARO QUE NO SE TRATABA DE ESTAR EN CONTRA DE LA MUJER. SU INSTITUTO POLÍTICO ESTABA A FAVOR DE MAXIMIZAR SU DERECHO A COMPETIR Y LLEGAR AL PODER PÚBLICO. EN EL AÑO DOS MIL, EN TODAS LAS ALCALDÍAS QUE TENÍAN EN BLOQUES DE COMPETITIVIDAD ALTA, TAMBIÉN FUE MAYOR LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES QUE ASISTÍAN A EMITIR SU SUFRAGIO, LO QUE IMPLICABA QUE LAS QUE PARTICIPABAN EN EL PROCESO ELECTORAL TAMBIÉN TENÍAN UN DERECHO CIUDADANO Y CONSTITUCIONAL, QUE SE DARÍA LA APARIENCIA QUE SU PARTIDO HABÍA TENIDO UNA SITUACIÓN DE FRAUDE A LA LEY ELECTORAL Y A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE MANERA QUE SOLICITÓ A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL CONSIDERAR NO SÓLO EL DERECHO DE LA MUJER, POTENCIALIZAR SU ACCESO AL PODER PÚBLICO, SINO A LA CIUDADANÍA, LA CUAL ASISTIRÁ EL SEIS DE JUNIO A EMITIR SU SUFRAGIO. -----

- **EN USO DE LA PALABRA, EL CONSEJERO ELECTORAL CÉSAR ERNESTO RAMOS MEGA** MANIFESTÓ QUE SE REFERIRÍA AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN Y A LOS PROYECTOS DE ACUERDO DEL PUNTO SIGUIENTE, CON LA FINALIDAD DE NO SER REDUNDANTE Y ANUNCIÓ QUE VOTARÍA EN CONTRA DE LOS PUNTOS UNO Y DOS DEL ORDEN DEL DÍA YA QUE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN Y DE ACUERDO ERAN UNA CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN DEL TRES DE ABRIL, EN LA CUAL, POR MAYORÍA EL CONSEJO GENERAL APROBÓ UN PUNTO DE ACUERDO QUE OBLIGABA AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A CAMBIAR SU POSTULACIÓN DE HOMBRES Y MUJERES PARA AGREGAR A UNA MUJER ADICIONAL, POR LO QUE, BAJO LA LÓGICA DE LA MAYORÍA, EL ORIGEN PARTIDARIO DE DOS MUJERES Y EL ORIGEN PARTIDARIO DE DOS HOMBRES, BRINDARAN PARIDAD EN LA POSTULACIÓN DE SU BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTO. -----

AGREGÓ QUE ESTABA EN CONTRA DE ESE CRITERIO PORQUE CADA PARTIDO POLÍTICO DEBÍA CUMPLIR CON LA PARIDAD SUSTANTIVA EN TODOS LOS BLOQUES, EN LO INDIVIDUAL, LO PERSONAL E INTEGRAL, CON INDEPENDENCIA DEL ORIGEN PARTIDARIO DE SUS POSTULACIONES. CADA PARTIDO POLÍTICO REGISTRABA AUTÓNOMA Y LIBREMENTE SUS CANDIDATURAS Y DE ESA MANERA DEBÍA SER EL CUMPLIMIENTO; SIN EMBARGO, COMO LA LÓGICA SE MANTENÍA EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN Y DE ACUERDO, VOTARÍA EN CONTRA. -----

POR OTRA PARTE, ADVIRTIÓ UNA CONTRADICCIÓN EN LOS PROYECTOS MENCIONADOS QUE SE PRESENTABAN. EN PRIMER LUGAR, SEÑALÓ QUE EN EL PROYECTO ANTERIOR, SE HABÍA ESTABLECIDO QUE EL PARTIDO POLÍTICO TENÍA

SETENTA Y DOS HORAS PARA CUMPLIR CON EL CAMBIO EN LAS POSTULACIONES Y LA PARIDAD; EN CASO DE NO HACERLO, NO SERÍAN REGISTRADAS SUS CANDIDATURAS Y SEÑALÓ QUE HABÍA UNA MODIFICACIÓN EN ESE PUNTO, YA QUE AHORA EL CONSEJO GENERAL DETERMINABA OTORGAR UN NUEVO PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS QUE EL PARTIDO POLÍTICO CUMPLIERA CON LA SUSTITUCIÓN DE UN HOMBRE POR UNA MUJER Y SE INTRODUCÍA EL CONCEPTO DE *CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO*, EL CUAL ERA UN EUFEMISMO DE INCUMPLIMIENTO, YA QUE EL PARTIDO POLÍTICO ENTREGÓ UNA RESPUESTA CONSISTENTE EN MODIFICAR EL ACUERDO DE CANDIDATURA COMÚN PARA TRASLADAR, LO QUE ESTE CONSEJO GENERAL DENOMINÓ ORIGEN PARTIDISTA, PARA VALORAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD. AÑADIÓ QUE ESE ORIGEN PARTIDISTA, QUE LA LÓGICA INDICARÍA QUE EXISTE, ERA ORIGINARIO DE UN LADO Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA LO CONVIRTIERON EN UN ELEMENTO TRANSFERIBLE ENTRE PARTIDO POLÍTICO, DE MANERA QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA TRANSFIRIÓ EL ORIGEN PARTIDISTA DE UNA CANDIDATA REGISTRADA POR ELLOS, AL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CON EL FIN DE QUE ESTE SEGUNDO CUMPLIERA CON LA LÓGICA IMPUESTA POR LA MAYORÍA DEL CONSEJO GENERAL PARA VERIFICAR LA PARIDAD Y APROVECHANDO ESA ARGUMENTACIÓN SE CONSIDERÓ MÁS SENCILLO MODIFICAR EL ORIGEN PARTIDISTA, QUE SUSTITUIR UN HOMBRE POR UNA MUJER. ANTE ESE DILEMA EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN SE RECONOCÍA QUE EQUIVALÍA A UN FRAUDE A LA LEY, PORQUE SIMULABA UN CUMPLIMIENTO CON LA PARIDAD; SIN EMBARGO, NO HABÍA CAMBIÓ, YA QUE LAS POSTULACIONES SEGUÍAN SIENDO CUATRO HOMBRES Y DOS MUJERES EN EL BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTO; DE AHÍ QUE EL CONSEJO GENERAL HUBIERA DETERMINADO, EN UN SEGUNDO MOMENTO, INCUMPLIR CON EL ACUERDO APROBADO ORIGINALMENTE, EL CUAL VOTÓ EN CONTRA Y DETERMINA, TODA VEZ QUE SE REALIZÓ UN CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO, YA QUE SI BIEN SE DESAHOGÓ EL REQUERIMIENTO, NO SE MODIFICÓ LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTO Y SE OTORGÓ UN NUEVO PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS QUE EN CASO DE INCUMPLIR, TENDRÍA COMO CONSECUENCIA EL NO REGISTRO. LE LLAMÓ LA ATENCIÓN QUE AHORA TAMBIÉN SE ESTABLECÍA EL NO REGISTRO DE CIERTO NÚMERO DE CANDIDATURAS ESPECÍFICAS; ES DECIR, LAS REGISTRADAS EN LAS ALCALDÍAS CUAJIMALPA, MAGDALENA CONTRERAS Y MILPA ALTA; NO SE MENCIONABA COYOACÁN PORQUE SE CONSIDERABA QUE ESTA NO PERTENECÍA AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SINO AL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LO CUAL NO ERA CONGRUENTE YA QUE DE IGUAL FORMA

INTERFERÍA CON LA LÓGICA Y LIBERTAD INTERNA DE LOS PARTIDOS RESPECTO DE LA DECISIÓN DE MODIFICAR.-----

SEÑALÓ QUE DE LAS CUATRO CANDIDATURAS HOMBRE, DEBERÍAN TENER LA CAPACIDAD DE MODIFICAR CUALQUIERA AL SER SUS POSTULACIONES. ADICIONALMENTE, CONSIDERÓ QUE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PRESENTADO VULNERABA VARIOS PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ELECTORAL, YA QUE EL ACUERDO ORIGINAL NO HABÍA SIDO IMPUGNADO; ES DECIR, ERA DEFINITIVO, FIRME Y ACEPTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO CON TODO Y LAS CONSECUENCIAS EXPLÍCITAS.-----

OBSERVÓ QUE SE OTORGABA UN NUEVO PLAZO Y REQUERIMIENTO, POR LO QUE CONSIDERÓ QUE EL INSTITUTO REVOCABA SUS DETERMINACIONES, LO CUAL VULNERABA EL PRINCIPIO GENERAL DE DERECHO, QUE NINGUNA AUTORIDAD PUEDE REVOCAR SUS PROPIOS ACTOS, VÁLIDOS Y FIRMES; ADICIONALMENTE NO EXISTÍA ARGUMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN QUE LO JUSTIFICARA; IGUALMENTE ESTIMÓ QUE SE VIOLABAN LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, CERTEZA Y DEFINITIVIDAD, COMO LO MENCIONÓ PREVIAMENTE.-----

POR OTRA PARTE, DIO LECTURA AL ARTÍCULO 28, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LOS LINEAMIENTOS DE POSTULACIONES, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:-----

*TRANSCURRIDO EL PLAZO PARA DAR RESPUESTA AL REQUERIMIENTO SIN QUE EL PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN O CANDIDATURAS SIN PARTIDO, HAYA SUBSANADO EL INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 232, EL CONSEJO GENERAL DECLARARÁ IMPROCEDENTES DICHAS SOLICITUDES DE REGISTRO.*-----

AL RESPECTO, ARGUMENTÓ QUE NO SÓLO SE VIOLENTABA EL ACUERDO APROBADO SINO TAMBIÉN LOS LINEAMIENTOS Y AGREGÓ QUE EL ARTÍCULO CITADO ERA EL FUNDAMENTO DEL APERCIBIMIENTO MENCIONADO Y DE LA MISMA FORMA, CONSIDERÓ QUE SE VULNERABA EL PRINCIPIO DE CERTEZA, PORQUE SE MODIFICABA LA APLICACIÓN DE LAS REGLAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL, SE VIOLABA EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD PORQUE SE DABA UN BENEFICIO ADICIONAL AL PARTIDO POLÍTICO, LO CUAL TAMBIÉN ALTERABA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA.-----

- **EN USO DE LA PALABRA, LA CONSEJERA ELECTORAL ERIKA ESTRADA RUIZ** MANIFESTÓ QUE NO ACOMPAÑARÍA EL PROYECTO ANALIZADO PORQUE CONSIDERABA QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL NO CUMPLÍA CON EL ARTÍCULO 16 DE LOS LINEAMIENTOS DE POSTULACIÓN DE DIPUTACIONES, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021; ASÍ MISMO, NO COINCIDÍA CON LA ARGUMENTACIÓN DEL PROYECTO, NI CON SUS EFECTOS.-----

ARGUMENTÓ QUE EL INSTITUTO POLÍTICO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN APROBADA, LA CUAL OTORGÓ UN REGISTRO CONDICIONADO AL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA PARTICIPAR BAJO LA MODALIDAD DE LA ELECCIÓN DE TITULARES DE LA ALCALDÍA Y CONCEJALÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES ÁLVARO OBREGÓN, AZCAPOTZALCO, COYOACÁN, CUAJIMALPA DE MORELOS, CUAUHTÉMOC, GUSTAVO A MADERO, IZTAPALAPA, MAGDALENA CONTRERAS, MIGUEL HIDALGO, MILPA ALTA, TLALPAN, VENUSTIANO CARRANZA, XOCHIMILCO, EN ESTE PROCESO ELECTORAL. -- ASÍ COMO EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LAS ALCALDÍAS CORRESPONDIENTES; SIN EMBARGO, CONSIDERABA, QUE A PESAR DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL NO CUMPLÍA CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD EN LOS BLOQUES DE COMPETITIVIDAD, PUES SE LIMITABA A SUSTITUIR EL ORIGEN PARTIDARIO DE DIVERSAS CANDIDATURAS POSTULADAS EN COMÚN EN ESTE BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTO, EN ESPECÍFICO, SÓLO CAMBIÓ EL PARTIDO QUE POSTULABA A LAS CANDIDATURAS COMUNES DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES CUAUHTÉMOC, MAGDALENA CONTRERAS Y TLALPAN, DE LAS CUALES, LA PRIMERA DE ELLAS CORRESPONDÍA ORIGINALMENTE AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL RESTO AL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. ESTO IMPLICABA QUE NO SE REALIZARON LOS AJUSTES EN LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS, INDIVIDUAL Y EN LO GENERAL DE LA CANDIDATURA COMÚN. -----

SEÑALÓ QUE EL TRES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO, EL CONSEJO GENERAL OTORGÓ EL REGISTRO CONDICIONADO AL CONVENIO A LA CANDIDATURA COMÚN SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MENCIONADOS, PARA PARTICIPAR BAJO LA MODALIDAD DE DIVERSOS CARGOS EN ELECCIÓN POPULAR; EN ESA RESOLUCIÓN, SE RAZONÓ QUE DEL ANÁLISIS INDIVIDUAL DE LAS POSTULACIONES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA TITULARES DE LAS ALCALDÍAS, REFLEJADO EN EL ACUERDO DE REGISTRO, EL INSTITUTO POLÍTICO NO HABÍA CUMPLIDO CON EL MÍNIMO EN MATERIA DE PARIDAD EN EL BLOQUE ALTO DE COMPETITIVIDAD, SITUACIÓN QUE CONTROVERTÍA EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 16 INCISO F) DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN MENCIONADOS, MOTIVO POR EL CUAL EL CONSEJO GENERAL RESOLVIÓ LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE FORMA CONDICIONADA Y ORDENÓ AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL REALIZAR AJUSTES PARA CONTAR CON UNA POSTULACIÓN EN SU BLOQUE DE ALTA COMPETITIVIDAD, SIN PERJUICIO DE QUE LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA

CANDIDATURA COMÚN SE ENCONTRARÁN EN POSIBILIDAD DE REALIZAR TAMBIÉN LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES PARA QUE EL INSTITUTO POLÍTICO LOGRARÁ ESE COMETIDO, MOTIVO POR EL CUAL NO COMPARTIÓ LA DECISIÓN DE LA MAYORÍA EN AQUEL ENTONCES, PUES CONSIDERABA QUE EL PARTIDO POLÍTICO NO HABÍA CUMPLIDO CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD SUSTANTIVA EN EL BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTA, ATENDIENDO A LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS APROBADOS.-----

SEÑALÓ QUE DURANTE EL DEBATE DESARROLLADO EN ESA OCASIÓN, EXPUSO QUE LO PRIMERO QUE TENDRÍA QUE HABERSE REALIZADO ERA ATENDER LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 INCISO F) DE LOS LINEAMIENTOS Y VERIFICAR QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POSTULANTES EN CANDIDATURA COMÚN CUMPLIERAN CON EL BLOQUE UNO DE COMPETITIVIDAD ALTA, EL BLOQUE DOS BAJA Y LA MEDIA; ES DECIR, VERIFICAR QUE SE POSTULARA IGUAL NÚMERO DE MUJERES Y HOMBRES, Y QUE EN EL BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTA LAS MUJERES ESTUVIERAN PRESENTES.-----

ASIMISMO, CITÓ EL ARTÍCULO 16 DE LOS LINEAMIENTOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:-----

*"EN TODOS LOS CASOS SIN IMPORTAR EL ORIGEN DE PARTIDO DE CADA UNA DE LAS CANDIDATURAS, EN EL REGISTRO TOTAL DE CANDIDATURAS TODOS LOS PARTIDOS DEBERÁN REGISTRAR OCHO MUJERES Y OCHO HOMBRES PARA LAS 16 DEMARCACIONES TERRITORIALES PARA ELEGIR A LAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS".-----*

AL RESPECTO, CONSIDERÓ QUE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN DE LOS TRES INSTITUTOS POLÍTICOS VERSABA SOBRE TRECE DEMARCACIONES TERRITORIALES, POR LO QUE EL SUPUESTO NORMATIVO DEBÍA APLICARSE PARA VERIFICAR SI SE CUMPLIÓ CON LA CONFORMACIÓN CORRESPONDIENTE LOS BLOQUES DE COMPETITIVIDAD. SEÑALÓ QUE EN AQUEL MOMENTO EN EL BLOQUE DE COMPATIBILIDAD ALTO, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POSTULÓ CUATRO HOMBRES Y DOS MUJERES, POR LO QUE CONSIDERABA QUE NO HABÍA CUMPLIDO CON LOS LINEAMIENTOS Y DESTACÓ QUE SE CONSIDERÓ ÚNICAMENTE EL ORIGEN PARTIDISTA DE LAS CANDIDATURAS, NO QUE EN DICHO BLOQUE EL PARTIDO POSTULÓ EN CANDIDATURA COMÚN A LAS PERSONAS CANDIDATAS A LAS ALCALDÍAS CUAJIMALPA, MAGDALENA CONTRERAS Y MILPA ALTA, LAS CUALES FUERON PARA HOMBRES.-----

SEÑALÓ QUE EL CONSEJO GENERAL PARTIÓ DEL HECHO DE QUE EL PARTIDO NO HABÍA CUMPLIDO, AL POSTULAR TRES HOMBRES Y UNA MUJER, AL HABER TRES CANDIDATURAS POSTULADAS EN CANDIDATURA COMÚN, ATENDIENDO

PRECISAMENTE AL ORIGEN Y UNA POSTULADA DE FORMA INDIVIDUAL CONFORME SE DETALLÓ EN EL CONSIDERANDO TREINTA DEL ACUERDO IECM/ACU-CG-96/2021. ----- ESTIMÓ QUE AUNQUE NO SE HABÍA CUMPLIDO LA PARIDAD, ERA PORQUE SE HABÍAN POSTULADO CUATRO HOMBRES Y DOS MUJERES EN EL BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTA Y QUE EL ORIGEN PARTIDISTA DENTRO DE LA CANDIDATURA COMÚN NO ERA UN ASPECTO QUE DEBÍA TOMARSE EN CUENTA, DADO QUE EL LINEAMIENTO PRECISABA QUE NO IMPORTABA EL ORIGEN PARTIDISTA DE LAS CANDIDATURAS, SI NO QUE EL ESTUDIO DEBÍA SER INTEGRAL, ES DECIR ANALIZAR QUE EL PARTIDO TENÍA TRECE CANDIDATURAS, POSTULADAS DE FORMA INDIVIDUAL O COMO PARTE DE UNA ASOCIACIÓN, COMO LA FIGURA DE LA CANDIDATURA COMÚN; EN TAL SENTIDO, CONSIDERÓ QUE DEBÍA ANALIZARSE, SI EL PARTIDO POSTULÓ POR LO MENOS TRES MUJERES EN EL BLOQUE ALTO DE COMPETITIVIDAD, CONSIDERANDO LAS CANDIDATURAS POSTULADAS DE FORMA INDIVIDUAL Y LAS POSTULADAS EN CANDIDATURA COMÚN; ES DECIR, CONTEMPLANDO AQUELLAS CUYO ORIGEN SE ATRIBUÍA AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, COMO LAS QUE SE ATRIBUÍAN AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL SER EL CANDIDATO AL QUE SE LE ATRIBUYÓ PRECISAMENTE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURA COMÚN PARA LAS ALCALDÍAS: COYOACÁN Y CUAUHTÉMOC; NO OBSTANTE, SEÑALÓ QUE EL CONSEJO GENERAL DETERMINÓ CONCEDER EL REGISTRO CONDICIONADO Y OTORGÓ SETENTA Y DOS HORAS AL PARTIDO POLÍTICO PARA REALIZAR LOS AJUSTES. -----

AÑADIÓ QUE CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO, EL INSTITUTO POLÍTICO PRESENTÓ UNA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, DONDE CAMBIÓ EL ORIGEN PARTIDARIO DE TRES DEMARCACIONES TERRITORIALES Y EN EL BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTA COLOCÓ UNA CANDIDATURA MÁS DEL GÉNERO FEMENINO, A LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, ORIGINALMENTE POSTULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL BLOQUE DE COMPETITIVIDAD MEDIO. ES DECIR, EL PARTIDO NO POSTULABA UNA CANDIDATA PROPIA, SÓLO TRASLADO UNA CANDIDATURA DE OTRO PARTIDO POLÍTICO Y LA UBICABA EN ESA POSICIÓN. -----

AÑADIÓ QUE DESDE SU PERSPECTIVA, NO CUMPLÍA CON LO MANDATADO POR EL CONSEJO GENERAL Y EL ARTÍCULO 16 DE LOS LINEAMIENTOS CITADOS. NO SE TRATABA SOLAMENTE DE ACOMODAR CANDIDATURAS YA POSTULADAS, SINO QUE EN EL BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTO SE POSTULARÁ UNA MUJER MÁS A CARGO DEL PARTIDO POLÍTICO; YA QUE, EN LA CANDIDATURA COMÚN, IMPORTABAN NO SOLAMENTE LAS POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO DE ACUERDO AL ORIGEN, SINO QUE TODOS SUS INTEGRANTES PARTICIPABAN PARA DIECISÉIS ALCALDÍAS,

MOTIVO POR EL QUE SE DEBÍA RESPETAR QUE EN ESTE BLOQUE ALTO DE COMPETITIVIDAD EXISTIERA EL NÚMERO DE MUJERES NECESARIO, CON INDEPENDENCIA DEL ORIGEN PARTIDISTA. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, CONSIDERÓ QUE EL AJUSTE REALIZADO NO ATENDÍA LO MANDATADO POR EL CONSEJO GENERAL NI EL ARTÍCULO 16 CITADO.-----

FINALMENTE, REFIRIÓ LOS EFECTOS DEL PROYECTO ANALIZADO. SE ESTABA EN UN PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS COMO EL DE PARIDAD Y LO CONDUCENTE ERA QUE EL CONSEJO GENERAL SE PRONUNCIARA RESPECTO DE SI EL PARTIDO POLÍTICO CUMPLÍA CON LOS MISMOS; ENTONCES, SE UBICABA EN UNA ETAPA PARA PRONUNCIARSE RESPECTO DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LO QUE NO COMPARTÍA EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ADICIONALES PUES NO ERA EL PROCEDIMIENTO ADECUADO, MOTIVO POR EL CUAL SE APARTABA DEL PROYECTO.

**- EN USO DE LA PALABRA, LA CONSEJERA ELECTORAL CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ** ANUNCIÓ QUE VOTARÍA EN CONTRA DEL PROYECTO PRESENTADO; SIN EMBARGO, ACLARÓ QUE DIFERÍA DE LO ARGUMENTADO POR SUS COLEGAS; ES DECIR COINCIDÍA CON EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN QUE CUMPLIERON SEÑALÓ QUE EL ACUERDO APROBADO EL TRES DE ABRIL ERA LA NORMA VIGENTE, AUNQUE NO VOTÓ A FAVOR DEL MISMO.-----

RECORDÓ QUE EL PUNTO DE ACUERDO SEGUNDO DEL ACUERDO NOVENTA Y OCHO, SEÑALABA LO SIGUIENTE: *"LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE QUE LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA CANDIDATURA COMÚN SE ENCUENTRAN EN POSIBILIDAD DE REALIZAR TAMBIÉN LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES, PARA QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LOGRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO"* Y DE ACUERDO CON ELLO, INDICÓ NO TENER CERTEZA DE LO MANDATADO EN EL ACUERDO ANTERIOR QUE REITERÓ VOTÓ EN CONTRA.-----

PRECISÓ QUE LA PARIDAD EN LOS BLOQUES DE COMPETITIVIDAD DEBÍA SER POR POSTULACIÓN, POR LO QUE CONSIDERÓ QUE TODOS LOS PARTIDOS DEBÍAN TENER TRES CANDIDATAS MUJERES Y TRES CANDIDATOS HOMBRES EN EL BLOQUE DE ALTA Y EN LOS SUBSECUENTES; SIN EMBARGO, EL CONSEJO GENERAL DECIDIÓ QUE NO FUERA DE TAL MANERA Y ESTIMÓ QUE ESA ERA LA REGLA A DISCUTIR, LO CUAL, RELACIONADO CON EL RESOLUTIVO SEGUNDO, LE PERMITÍA ENTENDER EL MOTIVO DE QUE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ACCIÓN NACIONAL ASUMÍAN CUMPLIR LO REQUERIDO. ADICIONALMENTE, SI LA SUSTITUCIÓN DEBIERA SER DE UN HOMBRE O UNA MUJER, DEBIÓ PLASMARSE CLARAMENTE EN EL ACUERDO PARA EVITAR CONTRADICCIONES COMO LA QUE REFIRIÓ DEL SEGUNDO PUNTO DEL ACUERDO NOVENTA Y OCHO. ----

EXPRESÓ QUE ATENTO A LO ANTERIOR, NO COMPARTÍA EL OTORGAMIENTO DE UN PLAZO QUE DESDE SU PERSPECTIVA JURÍDICA SE HABÍA CUMPLIDO Y RECORDÓ QUE EN LOS ACUERDOS NOVENTA Y SEIS, NOVENTA Y OCHO Y EN LA RESOLUCIÓN PRIMERA, SE REFIRIÓ QUE SE GENERARÍA IGUALDAD SUSTANTIVA, LO QUE NO ADVERTÍA, PUES LA IGUALDAD SUSTANTIVA SE LOGRABA POSTULANDO MUJERES EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS EN EL BLOQUE DE ALTA COMPETITIVIDAD, EL RESTO ERA RETÓRICA, POR LO QUE SI SE CUMPLÍA, NO ERA NECESARIO REALIZAR UN REQUERIMIENTO A UN PARTIDO SI PONER UN CALIFICATIVO Y CONSIDERÓ QUE SE ENTENDÍA O NO EL ACUERDO; NO OBSTANTE, ADVERTÍA UN CUMPLIMIENTO ESTRICTAMENTE JURÍDICO, MOTIVO POR EL CUAL, NO PODÍA ACOMPAÑAR UN REQUERIMIENTO ADICIONAL, YA QUE DESDE SU ÓPTICA INCUMPLÍA, PERO ADEMÁS, NO ENCONTRABA UN SUSTENTO PARA UN NUEVO REQUERIMIENTO, AMÉN DE QUE CON EL REQUERIMIENTO SE VULNERARÍAN LOS ACUERDOS NOVENTA Y SEIS Y NOVENTA Y OCHO APROBADOS. -----

COINCIDIÓ CON LA CONSEJERA ELECTORAL ERIKA ESTRADA RUIZ, EN QUE DEBERÍA DETERMINARSE EL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EN CONSECUENCIA DETERMINAR EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO. -----

FINALMENTE, EXPRESÓ QUE ERA DELICADO REALIZAR UN REQUERIMIENTO ADICIONAL QUE NO ENCONTRABA ASIDERO JURÍDICO Y ASÍ SUCESIVAMENTE; MOTIVO POR EL CUAL DISENTÍA DEL PROYECTO. -----

**- EN USO DE LA PALABRA, EL CONSEJERO ELECTORAL BERNARDO VALLE MONROY** SEÑALÓ QUE VOTÓ A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y ACUERDOS APROBADOS EN LA SESIÓN DEL TRES DE ABRIL Y QUE VOTARÍA A FAVOR DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN Y DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO DEL PUNTO SIGUIENTE DEL ORDEN DEL DÍA, DADO QUE LOS MISMOS PRETENDÍAN GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA, ESTABLECIDA EN LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES. EL PRINCIPIO DE PARIDAD DEBÍA SER UNA REGLA QUE ATENDIERAN LAS FUERZAS POLÍTICAS Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO, ERA OBLIGACIÓN DEL CONSEJO GENERAL. EL ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DEBÍA HACERSE CONFORME A LA NORMATIVA ELECTORAL Y A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES. -----

RECORDÓ QUE PARA EL CASO DE CANDIDATURAS COMUNES Y POSTULACIONES INDIVIDUALES REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD Y LA INTEGRACIÓN DE BLOQUES ERA OBLIGATORIO Y DEBÍA ACATARSE CON INDEPENDENCIA DE SU NÚMERO Y DEL ANÁLISIS REALIZADO SE OBSERVABA UN CUMPLIMIENTO EN TIEMPO, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE NO SATISFACÍA EL FONDO; MOTIVO POR EL QUE, DE ACUERDO

CON LOS ARTÍCULOS 232 Y 235 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL ESTABA FACULTADO PARA REALIZAR UN NUEVO REQUERIMIENTO DE VEINTICUATRO HORAS, PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE PARIDAD, OBLIGATORIO A TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL. -----

FINALMENTE, SEÑALÓ QUE EL CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN ERA UNA OBLIGACIÓN GENERAL Y EL PRINCIPIO DE PARIDAD Y LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBÍAN SER ATENDIDAS POR LOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO. CONFIÓ EN QUE SE CUMPLIRÍA LA NORMA Y QUE SE GARANTIZABA EL OBJETIVO DE ACCESO DE LAS MUJERES AL PODER. -----

- EN USO DE LA PALABRA, EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, C. PABLO LEZAMA BARREDA REFIRIÓ QUE EL PROYECTO EN ANÁLISIS SE REFERÍA AL REQUERIMIENTO REALIZADO AL PARTIDO POLÍTICO Y QUE A PARTIR DE LAS CONSIDERACIONES SE DETERMINABA SU INCUMPLIMIENTO, POR LO QUE LE SURGÍA LA INQUIETUD A PARTIR DE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALABAN LIBREMENTE EL ORIGEN PARTIDISTA DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS, LOS CUALES ESTABLECÍAN QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENDRÍAN QUE SEÑALAR EL ORIGEN PARTIDISTA PARA DETERMINAR EN LOS BLOQUES DE COMPETITIVIDAD POR QUÉ PARTIDO CONTENDERÁN O A QUÉ PARTIDO CONTARÁN DICHS BLOQUES LOS CANDIDATOS Y EL CASO DE CÓMO COMPETIRÁN. REFIRIÓ QUE LO ANTERIOR SE REPETÍA EN DIVERSAS OCASIONES EN LOS LINEAMIENTOS Y EL CONSEJO GENERAL ASÍ LO HABÍA RESUELTO LA SESIÓN ANTERIOR AUN CUANDO POSTERIORMENTE SE HABÍA QUERIDO DECIR QUE ESAS NORMAS JURÍDICAS NO EXISTÍAN, AHÍ ESTABAN. -----

AGREGÓ QUE CONFORME LA LIBERTAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE REALIZÓ EL AJUSTE. ENTENDÍA LAS RAZONES PLANTEADAS EN EL ACUERDO PARA CONSIDERAR QUE NO SE CUMPLIÓ, EN LO QUE NO COINCIDÍA; PERO CONSIDERÓ UN BIEN EN EL ACUERDO QUE TENÍA SU PROPUESTA, LO QUE DEJABA A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL. -----

CONSIDERÓ EXCESIVO EN LA ARGUMENTACIÓN UTILIZAR TÉRMINOS COMO SE MANIOBRO, HUBO ANUENCIA DEL PRD PARA COMETER UN FRAUDE A LA LEY, POR LO QUE SOLICITÓ FUERAN RETIRADAS. YA QUE SU INSTITUTO POLÍTICO SE REGÍA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS APROBADOS Y CON ESA BASE SE CUMPLIÓ LO REQUERIDO, PARTICULARMENTE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NO OBSTANTE, TAMBIÉN ERAN CANDIDATOS DE SU PARTIDO POLÍTICO Y POR LO TANTO LE PARECÍA DESPROPORCIONADO. CON EL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO, QUE

CONSIDERABA SUFICIENTE, DEBÍA HABERSE TENIDO POR DESAHOGADO, NO OBSTANTE, SE MODIFICABA LA SITUACIÓN JURÍDICA AL SEÑALAR QUE LA REGLA DE QUE LOS PARTIDOS SIGUEN LIBREMENTE NO PREVALECERÍA, PERO SE OTORGABAN VEINTICUATRO HORAS PARA CUMPLIR, PORQUE MODIFICABAN LA INTERPRETACIÓN EN ESTE MOMENTO DEL LINEAMIENTO, POR LO QUE CONSIDERABA LÓGICO OTORGAR UN PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS PARA DESAHOGARLO DEBIDO AL CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA Y FÁCTICA. -----

AÑADIÓ QUE LUEGO CON BASE EN EL NUEVO PLAZO, ESTARÍAN EN POSIBILIDAD DE CUMPLIR CON LA NORMA, ESTO ES PRECISABA CERTEZA, SABER A QUÉ ATENERSE CON BASE EN LAS NORMAS JURÍDICAS DE LAS ACTUACIONES QUE BRINDA LA AUTORIDAD; DE OTRA MANERA, SE VIOLARÍAN LOS DERECHOS, NO SÓLO DE LOS CANDIDATOS EN ESTE CASO, SINO TAMBIÉN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE POSTULAN CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS Y PRECISÓ QUE DE APROBARSE EL PROYECTO LLEVARÍAN A CABO UNA ADENDA SIMILAR A LAS REALIZADAS, PERO COMO SE MANIFESTARON ALGUNOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS, NO FUERA EL CASO, POR LO QUE SE IMPUGNARÍA HACIENDO VALER EL DERECHO A POSTULAR CANDIDATOS CONFORME AL PRINCIPIO DE CERTEZA JURÍDICA OTORGADO POR LOS LINEAMIENTOS APROBADOS. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN SEGUNDA RONDA. -----

- **EN USO DE LA PALABRA, EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, C. CHRISTIAN OMAR CASTILLO TRIANA** SEÑALÓ HABER ESCUCHADO LAS MANIFESTACIONES DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES CÉSAR ERNESTO RAMOS MEGA Y ERIKA ESTRADA RUIZ Y RELATIVO A LA FIRMEZA DE LOS ACTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SITUACIÓN QUE NO COMPARTÍA, SEÑALÓ QUE SE DIO CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LOS ACUERDOS NOVENTA Y SEIS Y NOVENTA Y OCHO. -----

RECORDÓ QUE EN LA SESIÓN PASADA SE ENTENDÍA QUE EL BLOQUE DE COMPETITIVIDAD PARTÍA DE UNA PREMISA DE RESULTADOS INDIVIDUALES EFECTIVAMENTE POR PARTIDO POLÍTICO; NO OBSTANTE, NO CONSIDERABA LAS INTENCIONES DE ASOCIARSE ELECTORALMENTE BAJO LA FIGURA DE UNA CANDIDATURA COMÚN O COALICIÓN. ESTA SITUACIÓN RESTABA POTENCIA A UNA CANDIDATURA COMÚN, TANTO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO A LAS CANDIDATURAS, LO QUE LES TRAÍA A QUE EN ESE MOMENTO, SI BIEN DE LAS INTERPRETACIONES DE LA INSTITUCIÓN A LOS LINEAMIENTOS, ES CIERTO QUE NO SE ATENDIÓ CADA ASPECTO. POR EJEMPLO, EN LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL O ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL QUINIENTOS SETENTA

Y DOS SE ESTABLECE QUE LA PRIMERA ETAPA ES LA POSTULACIÓN POR CADA PARTIDO POLÍTICO EN LO INDIVIDUAL, ES DECIR PRIMERO ERA LA DEMARCACIÓN BENITO JUÁREZ, QUE ESTABA EN UN BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTA PARA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SE POSTULÓ UNA MUJER, Y NO TENDRÍA QUE HABER RESOLUCIÓN O ACUERDO RESPECTO DEL CONDICIONAMIENTO. PARTÍAN EN ESA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SE SEÑALABA QUE LAS COALICIONES DESPUÉS DE ESTE EJERCICIO DE LO INDIVIDUAL PASARÍAN AL EJERCICIO DONDE SE FORMÓ UNA CANDIDATURA COMÚN EN EL CASO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LO QUE TRAÍA COMO CONSECUENCIA GENERAR NUEVOS BLOQUES DE COMPETITIVIDAD, LO QUE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO REALIZÓ. ELLO LES LLEVABA A RECOMPONER LOS BLOQUES, POR EJEMPLO, EN CUAUHTÉMOC, QUE PARA SU PARTIDO SE ENCUENTRA EN LO INDIVIDUAL EN BLOQUE ALTO, ATENDIENDO A ESA RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL, EN ESA RECOMPOSICIÓN PARA LOS TRES PARTIDOS POLÍTICOS SE IRÍA A UN BLOQUE DE COMPETITIVIDAD MEDIA, MILPA ALTA, A UN BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA Y MAGDALENA CONTRERAS, QUE ERA UN BLOQUE DE COMPETITIVIDAD MEDIA, LO CUAL LES LLEVABA A QUE LA LEGALIDAD Y CERTEZA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TUVIERON AL ATENDER EL PUNTO RESOLUTIVO DE LOS LINEAMIENTOS Y ATENDIERON LO SEÑALADO DE AJUSTAR O DE QUE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ACCIÓN NACIONAL AUXILIARAN AL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A RECOMPONER Y A CUMPLIR EL MANDATO, LO QUE LLEVÓ A QUE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC CON UNA MUJER EN UN BLOQUE DE COMPETITIVIDAD MEDIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SE FUERA A UN BLOQUE DE COMPETITIVIDAD, SI SE ADVERTÍA TAMBIÉN EN LO INDIVIDUAL, ALTO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE TAMPOCO GARANTIZABA EL VOTO CIUDADANO.-----

- **EN USO DE LA PALABRA, EL CONSEJERO ELECTORAL CÉSAR ERNESTO RAMOS MEGA** REFIRIÓ SOBRE LOS PROBLEMAS QUE OBSERVABA EN LA RESOLUCIÓN Y EN EL PROYECTO DE ACUERDO Y CITÓ EL SIGUIENTE TEXTO: *"RESULTA NECESARIO APLICAR LA TÉCNICA DE LEVANTAMIENTO DEL VELO DE LA PERSONA JURÍDICA, CONSISTENTE EN EL DEBER DE LAS AUTORIDADES DE REALIZAR UNA REVISIÓN PROFUNDA Y NO SUPERFICIAL DE LOS ACTOS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE EN PRINCIPIO FUERON CREADAS CON UN FIN LEGAL Y PARA BENEFICIO DE SUS INTEGRANTES Y DE LA SOCIEDAD COMO LO SON LAS CANDIDATURAS COMUNES O COALICIONES. A FIN DE FINANCIAR PRÁCTICAS O ACTO QUE DE HABERSE REALIZADO INDIVIDUALMENTE POR SUS INTEGRANTES, ES DECIR PARTIDOS POLÍTICOS, HUBIERA SIGNIFICADO UN EVIDENTE FRAUDE A LA LEY O CONSECUENCIAS*

DESFAVORABLES A UN GRUPO DE PERSONAS, TAL Y COMO PODRÍA SER EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD Y LA CONSECUENTE AFECTACIÓN AL DERECHO DE LAS MUJERES A SER POSTULADAS A CARGO DE ELECCIÓN EN CONDICIONES REALES Y EFECTIVAS DE COMPETENCIA”, CON LO QUE COINCIDÍA; SIN EMBARGO, EL PROBLEMA ERA QUE ESA LÓGICA NO SE HABÍA APLICADO AL ACUERDO ORIGINAL, SE HABÍA DADO CABIDA A LA CANDIDATURA COMÚN COMO UNA EXCUSA PARA INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE PARIDAD, QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE HABÍA POSTULADO INDIVIDUALMENTE CUMPLIERON, CON TRES MUJERES Y TRES HOMBRES EN EL BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTO, COMO PRIMERA INCONSISTENCIA; EN SEGUNDO TÉRMINO, ADVERTÍA UN DEFECTO EN LA ARGUMENTACIÓN, PORQUE NO SE INCLUÍA LA METODOLOGÍA DE ANÁLISIS OBJETIVO POR ETAPAS PARA LEVANTAMIENTO DEL VELO DE LA PERSONA JURÍDICA EN EL CASO ESPECÍFICO. HABÍA ARGUMENTOS GENÉRICOS PARA OBSERVAR QUE CON LA ADENDA SE PRETENDÍA HACER UNA SIMULACIÓN AL CUMPLIMIENTO. SIN EMBARGO, NO HABÍA UNA EVALUACIÓN OBJETIVA DE LOS HECHOS. TODA LA CADENA DE CAUSALIDAD ARGUMENTATIVA ESTABA AUSENTE DE ESOS PROYECTOS; SOLAMENTE SE MENCIONABA ESA TÉCNICA, SE ARGUMENTABA EN UN PÁRRAFO NO SE VOLVÍA A RETOMAR. -----

ASÍ MISMO, OBSERVABA QUE EL PARAFRASEO DE UN ARTÍCULO CAMBIABA SU SENTIDO, EN EL PROYECTO SE MENCIONABA LO SIGUIENTE: EN EL CITADO ARTÍCULO 27, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN IV DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE DIPUTACIONES, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS SE ESTABLECIÓ QUE LA VERIFICACIÓN DE LOS BLOQUES DE COMPETITIVIDAD SE REALIZA DE MANERA INDIVIDUAL PARA CADA PARTIDO POLÍTICO AÚN Y CUANDO HAYAN SUSCRITO UN CONVENIO DE COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN, LO CUAL NO ERA REAL Y LOS PROYECTOS LO INCLUÍAN TAL CUAL, EN TANTO QUE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN IV SEÑALABA LO SIGUIENTE: “CUANDO SE TRATE DE POSTULACIONES REALIZADAS POR COALICIONES O CANDIDATURAS COMUNES, SE ANALIZARÁN CONSIDERANDO LA TOTALIDAD DE SOLICITUD DE REGISTRO REALIZADAS POR EL PARTIDO DE FORMA INDIVIDUAL CON LA SUMATORIA DE LAS POSTULADAS POR LA COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN EN LA QUE SE ENCUENTRA PARTICIPANDO”, DE MANERA QUE CONSIDERÓ QUE HABÍA UNA MANIPULACIÓN DE LA NORMA A FAVOR DE JUSTIFICAR EL SENTIDO DE LOS PROYECTOS. -----

FINALMENTE, SEÑALÓ UNA INCONSISTENCIA ARGUMENTATIVA, EN TODOS LOS PROYECTOS, PORQUE SE ARGUMENTABAN Y CITABAN TESIS Y SENTENCIAS QUE DECÍAN LO OPUESTO A LO RESUELTO. -----

- EN USO DE LA PALABRA, LA CONSEJERA ELECTORAL SONIA PÉREZ PÉREZ MANIFESTÓ QUE VOTARÍA A FAVOR, YA QUE CONSIDERABA QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEBÍA REALIZAR ADECUACIONES PARA CUMPLIR CON LA POSTULACIÓN PARITARIA EN SU BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTO POR LO QUE ERA NECESARIO REQUERIRLE PARA QUE POSTULARA EN ESE BLOQUE POR LO MENOS A UNA MUJER MÁS.-----

NO COINCIDÍA CON LO MANIFESTADO EN EL CONSEJO GENERAL, YA QUE EN EL ACUERDO SE RAZONABA LO SIGUIENTE: *POR LO EXPUESTO EN PÁRRAFOS ANTERIORES EL ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD EN EL RESPECTIVO BLOQUE DE COMPETITIVIDAD SÓLO SE DEBE HACER RESPECTO DE LAS CANDIDATURAS QUE LE SON ATRIBUIBLES AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y POR NINGÚN MOTIVO SUMAR LAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, AÚN Y CUANDO VAYAN EN CANDIDATURA COMÚN.* ELLO PORQUE RESTARLE CANDIDATURAS NO ATRIBUIBLES A DICHO INSTITUTO POLÍTICO PODÍA ALTERAR EL EXAMEN DE LA PARIDAD QUE DEBÍA CUMPLIR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SU RESPECTIVO BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTA. EN ESA MEDIDA, LAS CANDIDATURAS QUE POSTULÓ NO CUMPLÍAN CON LA PARIDAD, HABIDA CUENTA QUE POSTULÓ A TRES HOMBRES Y UNA MUJER, SIENDO QUE LA PARIDAD LO OBLIGABA A POSTULAR, AL MENOS, A DOS MUJERES.-----

CONSIDERÓ QUE, DE ESTE RAZONAMIENTO REALIZADO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, NO HABÍA DUDAS NI CONFUSIONES EN CUANTO A QUE PODÍAN HACER LAS ADECUACIONES Y CONSIDERABA QUE SE TRATÓ DE CUMPLIR DE ESA MANERA, PERO SU DECISIÓN DE ACOMPAÑAR EL PROYECTO SE SUSTENTABA EN QUE EN LA RESOLUCIÓN ANTERIOR EL CONSEJO GENERAL, A PARTIR DE LA REVISIÓN QUE REALIZÓ DEL ORIGEN PARTIDARIO DE LAS POSTULACIONES, ADVIRTIÓ QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE MANERA INDIVIDUAL Y COMO PARTE DE LA CANDIDATURA COMÚN, POSTULABA TRES HOMBRES Y UNA SOLA MUJER EN SU BLOQUE DE ALTA COMPETITIVIDAD, COMO LO HABÍA MENCIONADO, EN LA ELECCIÓN DE LAS ALCALDÍAS DE ESA CIUDAD. LO QUE GENERABA UN SESGO A FAVOR DEL GÉNERO MASCULINO SOBRE EL FEMENINO, YA QUE, SI PRETENDÍA POSTULAR CUATRO PERSONAS, POR LO MENOS DOS DE ELLAS DEBÍAN SER MUJERES.-----

AGREGÓ QUE EN LA REVISIÓN SE ESPECIFICÓ QUE NO DEBERÍAN SUMARSE A LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LAS SIGNADAS POR OTROS PARTIDOS MIEMBROS DE LA CANDIDATURA COMÚN, YA QUE DEBÍA VERIFICARSE LA POSTULACIÓN PARITARIA DE CADA PARTIDO POLÍTICO, PARA EVITAR ALTERACIONES ARTIFICIOSAS. DE AHÍ QUE SE OTORGARA EL

REGISTRO CONDICIONADO DEL CONVENIO DE ESA CANDIDATURA COMÚN Y DE LAS POSTULACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO EN LO RELATIVO A LAS CANDIDATURAS A LAS ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS Y QUE SE ORDENABA A DICHO PARTIDO REALIZAR LAS MODIFICACIONES EN SUS POSTULACIONES, A EFECTO DE CUMPLIR CON LA PARIDAD EN SU BLOQUE DE ALTA COMPETITIVIDAD. -----

INDICÓ QUE SE PRECISÓ QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE LA CANDIDATURA COMÚN PODÍAN REALIZAR LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES PARA QUE EL PARTIDO POLÍTICO CUMPLIERA LO ORDENADO Y PARTIR DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN SU BLOQUE DE ALTA COMPETITIVIDAD LOS DEMÁS PARTIDOS QUE SE VEÍAN AFECTADOS, PODRÍAN REALIZAR LAS ADECUACIONES NECESARIAS A SUS POSTULACIONES PARA CUMPLIR CON SU OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE PARIDAD EN CANDIDATURAS DE MANERA INDIVIDUAL. -----

SEÑALÓ QUE, EN DESAHOGO A LO ORDENADO POR EL CONSEJO GENERAL, SE PRESENTÓ UNA ADENDA AL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, EN LA CUAL ÚNICAMENTE SE PROPUSO REGISTRAR Y QUE HAGA ESAS ADECUACIONES DE UN CAMBIO DE ORIGEN PARTIDISTA DE LAS POSTULADAS PARA LAS ALCALDÍAS DE CUAUHTÉMOC, MAGDALENA CONTRERAS, TLALPAN, A FIN DE QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMPITIERA CON UNA POSTULACIÓN PARITARIA REGISTRANDO DOS MUJERES Y DOS HOMBRES EN SU BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTA. -----

EN ESE CONTEXTO, CUESTIONÓ QUE NO SE CUMPLIERA CON LO SOLICITADO POR EL CONSEJO GENERAL Y SEÑALÓ QUE AL REVISAR LA MODIFICACIÓN, ADVIRTIÓ SÓLO UN CAMBIO EN EL PARTIDO QUE SIGUE A LAS POSTULACIONES, SIN MODIFICAR LAS ORIGINALMENTE REGISTRADAS, POR LO QUE CONSIDERABA QUE NO PODÍAN REGISTRARSE LAS CANDIDATURAS, YA QUE LA FINALIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE PARIDAD ERA DAR POSIBILIDAD A QUE SE POSTULARA UNA MUJER MÁS COMO CANDIDATA EN UN LUGAR QUE LE PERMITIERA MAYORES POSIBILIDADES DE VICTORIA. LO QUE SE TRADUCÍA EN UNA POSTULACIÓN, EN UNA ALCALDÍA MÁS, CORRESPONDIENTE AL BLOQUE DE ALTA COMPETITIVIDAD DEL PARTIDO POLÍTICO, POR LO QUE AL INTERCAMBIAR EL ORIGEN PARTIDISTA DE LAS POSTULACIONES ORIGINALMENTE PRESENTADAS, NO SE CUMPLÍA CON LA FINALIDAD. YA QUE, AL ANALIZAR LA ADENDA DEL CONVENIO, SEÑALABA QUE EL CAMBIO SUSTANCIAL CONSISTE EN QUE EL PARTIDO POLÍTICO POSTULABA A UNA MUJER EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC COMO PARTE DE SU BLOQUE DE ALTA COMPETITIVIDAD, PERO LO CIERTO ES QUE EL ORIGEN PARTIDARIO DE ESA MUJER CORRESPONDE AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. SITUACIÓN SIMILAR QUE OCURRÍA CON EL

CANDIDATO DE LA ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS Y LA AFILIACIÓN EFECTIVA CORRESPONDE A OTRO PARTIDO Y POR LAS RAZONES EXPUESTAS, VOTARÍA A FAVOR DEL PROYECTO.-----

- **EN USO DE LA PALABRA, LA CONSEJERA ELECTORAL CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ** REFIRIÓ QUE HABÍA ADVERTIDO UNA CONTRADICCIÓN EN LA PÁGINA TREINTA Y SIETE DEL ACUERDO NOVENTA Y SEIS, REFERENTE AL EJERCICIO QUE DIO LUGAR AL ACUERDO Y NO A UNA INSTRUCCIÓN CLARA AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LO QUE DEBÍA LLEVAR A CABO; EN TAL VIRTUD SOSTENÍA LA EXISTENCIA DE UNA CONTRADICCIÓN, NO SE TRATABA DE UNA INSTRUCCIÓN AL PARTIDO, FUE UNA ACLARACIÓN DE CÓMO SE HIZO LA REVISIÓN PARA LLEGAR AL ACUERDO NOVENTA Y SEIS QUE, REITERÓ, ERA NORMA.-----

REITERÓ QUE SE TRATABA DE UNA CONTRADICCIÓN, PORQUE NO SE DECÍA COMO Y EN EL ARTÍCULO 98 SE DABA LA OPCIÓN DE QUE EL RESTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS APOYARAN Y EN EL CONTEXTO DE LA PÁGINA TREINTA Y SIETE DEL ACUERDO NOVENTA Y SEIS SE REFERÍA A UN HISTÓRICO NO A UNA INSTRUCCIÓN O UN ACUERDO RESOLUTIVO DEL CÓMO EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEBÍA DAR SOLUCIÓN AL REQUERIMIENTO REALIZADO.-----

- **EN USO DE LA PALABRA, EL CONSEJERO ELECTORAL MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ** ANUNCIÓ QUE SU VOTO SERÍA A FAVOR DE LA PROPUESTA PRESENTADA. POR OTRA PARTE, EXPRESÓ, CON RESPETO HACIA SUS COMPAÑERAS DISIDENTES, QUE EL DERECHO LE HABÍA ENSEÑADO LA EXISTENCIA DE DIVERSAS VISIONES SOBRE UNA MISMA SITUACIÓN, CASARSE CON UNA SITUACIÓN Y A PARTIR DE ESA, AGREGAR ADJETIVOS CALIFICATIVOS QUE PUDIERAN SER PELIGROSOS, INCLUSO PARA REGIR EL ACTUAR DE UNA AUTORIDAD LO CONSIDERÓ DELICADO Y SI FUERA ESA SITUACIÓN INCLUSO PODRÍA SER CAUSAL DE RESPONSABILIDAD, DE MANERA QUE SI ALGUIEN TUVIERA ESOS ELEMENTOS PREFERIRÍA QUE LO HICIERA VALER EN LA VÍA CORRESPONDIENTE Y NO HACER UN DISCURSO ALARMANTE QUE SEÑALARA TEMAS Y CALIFICATIVOS COMO FRAUDE A LA LEY POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN O SIMULACIONES COMO TERGIVERSACIÓN DEL CONTENIDO DE UNA NORMA PORQUE ESO REBASA EL LÍMITE CONSTITUCIONAL QUE TENÍAN Y LE PARECIÓ QUE EL SENTIDO DEL ACUERDO CUMPLÍA CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD EN TÉRMINOS DE LO QUE EN SU EXPERIENCIA PROFESIONAL HABÍA REGIDO EN EL ACTUAR, INCLUSO EN TRIBUNALES CONSTITUCIONALES. RECONOCIÓ LA MULTIPLICIDAD DE VISIONES E INTERPRETACIONES, TALES COMO INTERPRETACIONES CONFORMES, LEGALES, SISTEMÁTICAS Y TODAS ERAN VÁLIDAS SIMPLEMENTE ERA QUÉ DESEABAN PONDERAR CON MAYOR O MENOR MEDIDA Y CASARSE CON UNA DE ELLAS PODRÍA SER PELIGROSO PARA ESTE EFECTO, PERO

EN LOS MEDIOS, LE PARECÍA QUE COMO LO PERCIBÍA LA MAYORÍA DEL CONSEJO, COMO SE HABÍA PRONUNCIADO EN LOS VOTOS Y QUE ERA CONSISTENTE CON LA FORMA EN QUE SE VOTÓ LA OCASIÓN ANTERIOR, CUMPLÍA CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD, VISTA COMO UN PRINCIPIO Y NO COMO UNA ACCIÓN AFIRMATIVA.-----

AÑADIÓ QUE VER NÚMEROS NADA MÁS EN EL TEMA DE LAS PERSONAS Y LAS MUJERES EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS IMPLICABA ROMPER UN PRINCIPIO CONSTITUCIONAL, DE ACUERDO CON DIVERSAS JURISPRUDENCIAS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL Y EN ESA MEDIDA, CUANDO SE ANALIZA LA PARIDAD COMO PRINCIPIO NO TENÍA QUE VERSE COMO UNA SITUACIÓN NUMÉRICA, SINO COMO UNA SITUACIÓN PARA ARMONIZARSE CON OTROS PRINCIPIOS, COMO EL DE AUTODETERMINACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MOTIVO POR EL CUAL VOTARÍA A FAVOR DEL PROYECTO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS.-----

POR OTRA PARTE, DIFIRIÓ DE SUS COLEGAS, YA QUE FRENTE A UNA SITUACIÓN QUE GENERA RESTRICCIÓN DE DERECHOS, AUNQUE NO HUBIERA UNA NORMA QUE SEÑALE EXPRESAMENTE SE DEBA GARANTIZAR LA GARANTÍA DE AUDIENCIA, EXISTÍA UN PRINCIPIO CONSTITUCIONAL, ELLO NO DERIVA SOLAMENTE DE UNA INTERPRETACIÓN LEGAL, NO ERA NECESARIA UNA NORMA QUE SEÑALARA QUÉ DEBE HACER UNA AUTORIDAD FRENTE A CADA CASO, PUES PARA ESO EXISTÍAN PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE DERIVAN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y QUE INCLUSO LA CORTE INTERAMERICANA Y LA CORTE NACIONAL HAN INTERPRETADO EL ALCANCE DEL NÚCLEO DURO DEL DERECHO A LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DE QUE SE HAN DESPRENDIDO OTROS DERECHOS COMO A LA ASISTENCIA CONSULAR. ARGUMENTÓ QUE ESE DERECHO SE ORIGINABA EN JURISPRUDENCIAS QUE DERIVAN DEL NÚCLEO DURO DEL DERECHO A LA GARANTÍA Y EN ESA MEDIDA FRENTE A UNA SITUACIÓN QUE RESTRINGE DERECHOS Y EN FUNCIÓN DE QUE LA INSTITUCIÓN RECONOCE QUE HAY UNA SITUACIÓN DISTINTA A ANALIZAR EN EL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA PARITARIA ERA NECESARIO QUE A LA LUZ DE LOS NUEVOS ARGUMENTOS EL PARTIDO POLÍTICO QUE PUDIERA ESTAR EN UNA SITUACIÓN DE RESTRICCIÓN DE DERECHOS TUVIERA LA POSIBILIDAD DE DEFENSA PARA GENERAR UNA GARANTÍA DE AUDIENCIA; LO CONTRARIO, IMPLICABA RECONOCER TODO EL MARCO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS DERIVADO DE LA REFORMA DE DOS MIL ONCE E INVITÓ A QUIEN DUDA DE LA EXISTENCIA DEL ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS E INTERPRETATIVO A REVISARLO PARA LLEGAR A SUS PROPIAS CONCLUSIONES.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN TERCERA RONDA.**
- **EN USO DE LA PALABRA, EL CONSEJERO ELECTORAL CÉSAR ERNESTO RAMOS MEGA DIO LECTURA A LAS SIGUIENTE SECCIÓN DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN**

Y DE ACUERDO DONDE SE SEÑALABA EL SUP-REC-420-2018 EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "NO OBSTANTE, EL CASO CONCRETO EVIDENCIA QUE LA NORMA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 16 DE LOS LINEAMIENTOS, AL CONSIDERAR DE MANERA SEPARADA LAS POSTULACIONES REALIZADAS MEDIANTE UNA COALICIÓN DE LAS PRESENTADAS DE MANERA INDIVIDUAL PARA EFECTOS DE VERIFICACIÓN, PUEDE GENERAR UNA DISTORSIÓN EN CUANTO A LA OBSERVANCIA DEL MANDATO DE POSTULACIÓN PARITARIA Y LLEVAR A QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE APROVECHEN DE UNA FORMA DE PARTICIPACIÓN ASOCIATIVA, CON EL OBJETO DE ELUDIR UNA EXIGENCIA CONSTITUCIONAL".-----

A CONTINUACIÓN, DIO LECTURA AL SIGUIENTE FRAGMENTO: "DE LO EXPUESTO SE APRECIA QUE ÚNICAMENTE VALORANDO DE MANERA ÍNTEGRA LAS POSTULACIONES DE CADA PARTIDO POLÍTICO, SIN IMPORTAR LA FORMA COMO PARTICIPEN, ES VIABLE DETERMINAR SI SE CUMPLE DE MANERA EFECTIVA CON EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO"; ES DECIR, SE REFERÍA LA OBLIGACIÓN DE VERIFICAR EN EL BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTO, EN LAS SEIS CANDIDATURAS, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE TRATARA DE CANDIDATURA COMÚN, COALICIÓN PARCIAL, FLEXIBLE, COMPLETA Y CANDIDATURA INDIVIDUAL, SI CUMPLÍA CON LA PARIDAD O NO. -----

POR ÚLTIMO, DIO LECTURA AL SIGUIENTE TEXTO: "ENTONCES SE CONSIDERA QUE EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO EXIGE QUE CADA PARTIDO POLÍTICO PRESENTE DE MANERA PARITARIA TODAS SUS POSTULACIONES, CON INDEPENDENCIA DE SI PARTICIPA EN INDIVIDUAL O DE FORMA ASOCIADA. ELLO IMPLICA REALIZAR INTEGRALMENTE LAS CANDIDATURAS DE CADA PARTIDO DE MODO QUE LA SUMA DE LAS CANDIDATURAS QUE LE CORRESPONDE PRESENTAR A TRAVÉS DE UNA CONDICIÓN Y DE FORMA INDIVIDUAL DEBA RESULTAR EN UNA DISTRIBUCIÓN PARITARIA ENTRE HOMBRES Y MUJERES".-----

FINALMENTE, CONSIDERÓ QUE LOS PÁRRAFOS CITADOS CONTRADECÍAN LA LÓGICA DE TENER QUE VERIFICAR EL ORIGEN PARTIDISTA DE LAS POSTULACIONES Y LO QUE SE DECÍA EN EL ARTÍCULO ERA QUE TENDRÍAN QUE VERIFICAR, COMO SE PROPUSO EN LA SESIÓN ANTERIOR, TODAS LAS POSTULACIONES DE LOS PARTIDOS DE MANERA INTEGRAL Y VER CÓMO CUMPLÍAN EN CANDIDATURA COMÚN E IGUAL QUE EN POSTULACIÓN INDIVIDUAL, LO QUE DESEABA RESALTAR, Y ANUNCIÓ QUE PRESENTARÍA UN VOTO PARTICULAR.-----

- EN USO DE LA PALABRA, LA CONSEJERA ELECTORAL CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ ANUNCIÓ QUE PRESENTARÍA UN VOTO PARTICULAR.-----

- EN USO DE LA PALABRA, EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, C. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SOLICITÓ, TENER POR REPRODUCIDOS POR

ÉL, LAS RAZONES EXPUESTAS POR EL CONSEJERO ELECTORAL MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ, A QUIEN FELICITÓ POR SU ARGUMENTACIÓN ACORDE CON EL BLOQUE CONSTITUCIONAL Y QUE MOSTRABA QUE EN LA MATERIA ELECTORAL TENÍAN QUE RESPETARSE LOS DERECHOS HUMANOS Y HACER UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL PARA DAR CERTEZA A UN PROCESO COMPLEJO COMO EL ACTUAL. -----

- EN USO DE LA PALABRA, EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, C. CHRISTIAN OMAR CASTILLO TRIANA EXTERNÓ QUE EL CONSEJERO ELECTORAL MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ TENÍA UNA POSICIÓN APROPIADA YA QUE SE SEÑALABA QUIÉN TENÍA CULPABILIDAD Y TAMBIÉN PUDIERAN TENER SEÑALAMIENTOS HACIA LA AUTORIDAD; SIN EMBARGO, REITERÓ QUE SE RESPETARÍAN A LAS INSTITUCIONES, SE ACATARÍA EL NUEVO MANDATO Y QUE SU PARTIDO ESTABA A FAVOR DE LAS MUJERES; TAN ASÍ, QUE EN LA TOTALIDAD DE SUS POSTULACIONES TENÍAN MÁS MUJERES QUE HOMBRES E INDEPENDIENTEMENTE DE LA DISCUSIÓN, INDICÓ QUE ERA NECESARIO QUE LA CIUDADANÍA TUVIERA CONOCIMIENTO DE QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL HABÍA CUMPLIDO ÍNTEGRAMENTE. -----

SEÑALÓ QUE POSIBLEMENTE LA DISCUSIÓN E INTERPRETACIONES ESTARÍAN A CRITERIO DE UN ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEL CONSEJO GENERAL O TAL VEZ PARA OTRO PROCESO ELECTORAL Y CONSIDERARÍAN QUE NO SE TOMARON EN CUENTA ALGUNOS ASPECTOS LEGALES QUE DIERAN CERTEZA AL CUMPLIMIENTO DE SU PARTIDO JUNTO CON SUS ALIADOS, PUES CONSIDERABAN QUE SE HABÍA CUMPLIDO CON LA ADENDA EN EL SENTIDO DE DARLE LA CERTEZA A NUESTROS CANDIDATOS. AGREGÓ QUE EL CONSEJERO ELECTORAL MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ LO HABÍA SEÑALADO EN LA SESIÓN PASADA Y CONTINUARÍAN DE ESA MANERA, LA CANDIDATURA COMÚN TENÍA COMO FINALIDAD POSTULAR A UNA PERSONA; ES DECIR, LLEVARON A CABO UN PROCESO INTERNO, FUERON SELECCIONADOS Y ESAS PERSONAS INCLUSO HABÍAN ESTADO DE ACUERDO EN PASAR DE UN BLOQUE, EN EL CASO DE LA MUJER PARA LA DEMARCACIÓN CUAUHTÉMOC, A UN BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTO, BAJO LAS SIGLAS DEL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA MISMA MANERA, LA PERSONA QUE SE POSTULÓ EN MAGDALENA CONTRERAS Y LA PERSONA QUE SE POSTULÓ EN TLALPAN, QUE FUE LA ADENDA ESE INGRESO, ESTABAN EN EL ACUERDO CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE SER POSTULADOS EN OTRO BLOQUE DE COMPETITIVIDAD. -----

FINALMENTE, REITERÓ QUE SE DEJARÍA PARA UN ESPACIO JURISDICCIONAL O UN SIGUIENTE PROCESO DESDE LA FORMACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA**, MANIFESTÓ HABER ESCUCHADO LOS ARGUMENTOS Y REFIRIÓ QUE VOTARÍA A FAVOR DEL PROYECTO. SEÑALÓ QUE LOS ELEMENTOS CONTENIDOS EN EL PROYECTO, ASÍ COMO SU CONVICCIÓN, TENÍAN COMO PROPÓSITO ESTABLECER Y GARANTIZAR EL EJERCICIO DE DERECHOS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES, UN CRITERIO QUE COMPARTÍA Y MOTIVO POR EL CUAL VOTARÍA FAVORABLEMENTE. AGREGÓ QUE NO CONTABA CON ELEMENTOS PARA CALIFICAR UNA INTERPRETACIÓN DISTINTA, NI SE CONSIDERABA POSEEDOR DE UNA VERDAD INEXISTENTE. EN EL DERECHO HABÍA DIVERSAS INTERPRETACIONES QUE PERMITÍAN ACTUAR DENTRO DE LOS MARCOS NORMATIVO Y CONSTITUCIONAL, EJERCIENDO SUS ATRIBUCIONES CONFORME SUS CONVICCIONES.-----  
CONSIDERÓ FUNDAMENTAL QUE CADA PERSONA, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LLEVARA A CABO UN ANÁLISIS QUE SE PLASMARA Y SOSTUVIERA. EN ESE CONTEXTO, CONSIDERÓ IMPORTANTE ESTABLECER QUE SU CONVICCIÓN SE VINCULABA A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE LA SESIÓN DEL TRES DE ABRIL Y COMO PARTE DE SU CONSECUCIÓN, SE HABÍA PUESTO A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL.-----
- **EN USO DE LA PALABRA, LA CONSEJERA ELECTORAL ERIKA ESTRADA RUIZ** ANUNCIÓ QUE PRESENTARÍA UN VOTO PARTICULAR.-----
- **EN USO DE LA PALABRA, EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, C. PABLO LEZAMA BARREDA** RECORDÓ HABER SOLICITADO SE RETIRARAN DEL PROYECTO LAS ALUSIONES EN EL SENTIDO DE QUE HUBO ANUENCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO PARA COMETER UN FRAUDE A LA LEY, PARTICULARMENTE EN UNA SECCIÓN DE LA ARGUMENTACIÓN, SITUACIÓN QUE SOLICITÓ SE TOMARA EN CUENTA EN LA VOTACIÓN.-----
- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**, AL NO HABER INTERVENCIONES ADICIONALES, TOMÓ LA VOTACIÓN NOMINAL EN LO GENERAL DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LA QUE SE APRUEBA MANTENER EL REGISTRO CONDICIONADO DEL CONVENIO DE LA CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA PARTICIPAR BAJO ESA MODALIDAD EN LA ELECCIÓN DE TITULARES DE ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES ÁLVARO OBREGÓN, AZCAPOTZALCO, COYOACÁN, CUAJIMALPA DE MORELOS, CUAUHTÉMOC, GUSTAVO A. MADERO, IZTAPALAPA, MAGDALENA CONTRERAS, MIGUEL HIDALGO, MILPA ALTA, TLALPAN, VENUSTIANO CARRANZA Y XOCHIMILCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-

2021, CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS, EL CUAL SE APROBÓ POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ, SONIA PÉREZ PÉREZ; BERNARDO VALLE MONROY Y EL CONSEJERO PRESIDENTE MARIO VELÁZQUEZ MIRANDA, CON TRES VOTOS EN CONTRA DE LAS CONSEJERAS ELECTORALES CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ, ERIKA ESTRADA RUIZ Y EL CONSEJERO ELECTORAL ERNESTO RAMOS MEGA, QUIENES PRESENTARON VOTO PARTICULAR. -----

A CONTINUACIÓN, TOMÓ LA VOTACIÓN NOMINAL EN LO PARTICULAR DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LA QUE SE APRUEBA MANTENER EL REGISTRO CONDICIONADO DEL CONVENIO DE LA CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA PARTICIPAR BAJO ESA MODALIDAD EN LA ELECCIÓN DE TITULARES DE ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES ÁLVARO OBREGÓN, AZCAPOTZALCO, COYOACÁN, CUAJIMALPA DE MORELOS, CUAUHTÉMOC, GUSTAVO A. MADERO, IZTAPALAPA, MAGDALENA CONTRERAS, MIGUEL HIDALGO, MILPA ALTA, TLALPAN, VENUSTIANO CARRANZA Y XOCHIMILCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, CON LA PROPUESTA REALIZADA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE RETIRAR DEL PROYECTO LAS ALUSIONES A QUE HIZO REFERENCIA, LO CUAL SE APROBÓ POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS DE LA CONSEJERA ELECTORAL CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ, LOS CONSEJEROS ELECTORALES MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ, BERNARDO VALLE MONROY, Y EL CONSEJERO PRESIDENTE MARIO VELÁZQUEZ MIRANDA, CON TRES VOTOS EN CONTRA DE LAS CONSEJERAS ELECTORALES, ERIKA ESTRADA RUIZ, SONÍA PÉREZ PÉREZ Y EL CONSEJERO ELECTORAL ERNESTO RAMOS MEGA.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** SOLICITÓ AL SECRETARIO DESAHOGAR EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

- **POR INSTRUCCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL** DIO CUENTA CON EL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A DOS PROYECTOS DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LOS QUE SE APRUEBA MANTENER EL REGISTRO CONDICIONADO DE MANERA SUPLETORIA DE LAS CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE ALCALDÍAS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, POSTULADAS POR: -----

A. EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CANDIDATURA COMÚN CON LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN TRECE DEMARCACIONES TERRITORIALES, Y -----

B. EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN UNA DEMARCACIÓN. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN PRIMERA RONDA.

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**, INFORMÓ HABER RECIBIDO OBSERVACIONES DE FORMA DE POR PARTE DEL CONSEJERO ELECTORAL BERNARDO VALLE MONROY, LAS CUALES FUERON CIRCULADAS PREVIAMENTE A ESTA SESIÓN.-----

- **EN USO DE LA PALABRA, EL CONSEJERO ELECTORAL CÉSAR ERNESTO RAMOS MEGA** SOLICITÓ LA REPRODUCCIÓN DE LOS ARGUMENTOS QUIEN VERTIÓ EN EL PUNTO ANTERIOR Y ANUNCIÓ QUE PRESENTARÍA UN VOTO PARTICULAR.-----

- **EN USO DE LA PALABRA, LA CONSEJERA ELECTORAL CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ** ANUNCIÓ QUE PRESENTARÍA UN VOTO PARTICULAR EN LOS TÉRMINOS DEL PUNTO ANTERIOR. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**, AL NO HABER INTERVENCIONES ADICIONALES, TOMÓ LA VOTACIÓN NOMINAL CORRESPONDIENTE A DOS PROYECTOS DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LOS QUE SE APRUEBA MANTENER EL REGISTRO CONDICIONADO DE MANERA SUPLETORIA DE LAS CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE ALCALDÍAS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, POSTULADAS POR: A. EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CANDIDATURA COMÚN CON LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN TRECE DEMARCACIONES TERRITORIALES, Y B. EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN UNA DEMARCACIÓN, CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS, LOS CUALES SE APROBARON POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS A FAVOR DE LA CONSEJERA Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES; MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ; SONIA PÉREZ PÉREZ; BERNARDO VALLE MONROY; EL CONSEJERO PRESIDENTE MARIO VELÁZQUEZ MIRANDA, Y TRES VOTOS EN CONTRA DE LAS CONSEJERAS ELECTORALES CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ, QUIEN PRESENTARA VOTO PARTICULAR, ERIKA ESTRADA RUÍZ Y DEL CONSEJERO ELECTORAL CESAR ERNESTO RAMOS MEGA QUIEN PRESENTARA VOTO PARTICULAR -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** SOLICITÓ AL SECRETARIO DESAHOGAR EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

- **POR INSTRUCCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL** DIO CUENTA CON EL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A TRES PROYECTOS DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LOS QUE SE DECLARAN PROCEDENTES LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN Y DE REGISTRO SUPLETORIO DE LAS CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, POSTULADAS POR LOS SIGUIENTES PARTIDOS POLÍTICOS Y PARA LOS SIGUIENTES CARGOS: A. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, TITULAR DE ALCALDÍA EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL GUSTAVO A. MADERO; B. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CANDIDATURA COMÚN, PROPIETARIA DE LA DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 5, Y C. PARTIDO MORENA, SUPLENTE DE LA DIPUTACIÓN MIGRANTE. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN PRIMERA RONDA.

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL** INFORMÓ HABER RECIBIDO OBSERVACIONES DE FORMA POR PARTE DEL CONSEJERO ELECTORAL BERNARDO VALLE MONROY, LAS CUALES FUERON CIRCULADAS PREVIAMENTE A QUIENES INTEGRAN EL CONSEJO GENERAL. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**, AL NO HABER INTERVENCIONES ADICIONALES, TOMÓ LA VOTACIÓN NOMINAL DE TRES PROYECTOS DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LOS QUE SE DECLARAN PROCEDENTES LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN Y DE REGISTRO SUPLETORIO DE LAS CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, POSTULADAS POR LOS SIGUIENTES PARTIDOS POLÍTICOS Y PARA LOS SIGUIENTES CARGOS: A. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, TITULAR DE ALCALDÍA EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL GUSTAVO A. MADERO; B. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CANDIDATURA COMÚN, PROPIETARIA DE LA DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 5, Y C. PARTIDO MORENA, SUPLENTE DE LA DIPUTACIÓN MIGRANTE, LOS CUALES SE APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS, CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** SOLICITÓ AL SECRETARIO DESAHOGAR EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

- **POR INSTRUCCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL** DIO CUENTA CON EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A DOS PROYECTOS DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LOS QUE SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DE INCLUIR EN LAS BOLETAS ELECTORALES EL ELEMENTO ADICIONAL CON EL QUE SON CONOCIDAS PÚBLICAMENTE LAS PERSONAS CANDIDATAS POSTULADAS POR LA CANDIDATURA COMÚN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA CIUDAD

DE MÉXICO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS MORENA Y DEL TRABAJO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, PARA LOS SIGUIENTES CARGOS: A. TITULAR DE ALCALDÍA EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL COYOACÁN, Y B. PROPIETARIA DE LA DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 9. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN PRIMERA RONDA.

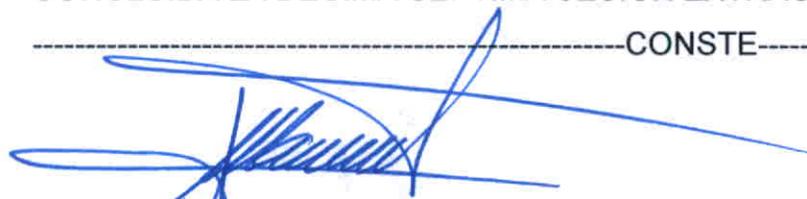
- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**, AL NO HABER INTERVENCIONES, TOMÓ LA VOTACIÓN NOMINAL CORRESPONDIENTE A DOS PROYECTOS DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LOS QUE SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DE INCLUIR EN LAS BOLETAS ELECTORALES EL ELEMENTO ADICIONAL CON EL QUE SON CONOCIDAS PÚBLICAMENTE LAS PERSONAS CANDIDATAS POSTULADAS POR LA CANDIDATURA COMÚN “JUNTOS HACEMOS HISTORIA CIUDAD DE MÉXICO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS MORENA Y DEL TRABAJO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, PARA LOS SIGUIENTES CARGOS: A. TITULAR DE ALCALDÍA EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL COYOACÁN, Y B. PROPIETARIA DE LA DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 9, LOS CUALES SE APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** SOLICITÓ AL SECRETARIO DESAHOGAR EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL** INFORMÓ QUE SE HABÍAN AGOTADO LOS ASUNTOS LISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE**, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DEL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, DECLARÓ CONCLUIDA LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL.

-----CONSTE-----



-----

MTRO. MARIO VELÁZQUEZ MIRANDA  
CONSEJERO PRESIDENTE



-----

MTRO. JUAN MANUEL LUCATERO RADILLO  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA